



SENADO DE LA R.D.

02027

2014 SEP 9 P 18

Mayra G...
RE...
SEC...
SPAL

SENADO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE EXIGE AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ATENDER CON CARÁCTER DE URGENCIA LAS AGRESIONES AMBIENTALES DE QUE ESTAN SIENDO OBJETO VARIAS COMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE LA VEGA

CONSIDERANDO: Que varias comunidades de la provincia La Vega, están sufriendo las consecuencias de los permisos o licencias ambientales otorgados en unos casos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en otros hechos por el alto nivel de indisciplinas sociales que se registran, tales como la explotación y extracción de agregados secos en las lomas de Bayacanes, entrada a La Guaranita, Guaco, Cabirmota, Burende, El Santo Cerro, Las Canas y Las S, así como la extracción indiscriminada de arena y grava del cauce del Rio Camú y Rio Verde, operaciones estas que se están llevando a cabo sin control alguno ni regulación, generando serios disgustos en los pobladores de las comunidades afectadas;

CONSIDERANDO: Que son los líderes de las propias comunidades, las iglesias y los medios de comunicación que alarmados ante esta situación de depredación simultanea en varias comunidades constantemente nos están expresando su estado de inconformidad ante la significativa deforestación bajo el amparo de supuestos permisos de aprovechamiento forestal y en otras situaciones han venido sucediendo a través del tráfico ilegal de madera proveniente de varias comunidades de Constanza, Reserva Científica de Ébano Verde, Tireo, Manabao, Jarabacoa, Buena Vista, Guarey, Guaiguí y Pontón;

CONSIDERANDO: Que siendo la provincia de La Vega, una de las que realizan mayores aportes de servicios ecosistemicos, expresados a través de la producción de agua, purificación del aire, mitigación del cambio climático y el calentamiento global, resulta altamente riesgoso el nivel de deterioro que están sufriendo nuestros ecosistemas, sin que se tomen las medidas coercitivas correspondientes por parte de las autoridades del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

CONSIDERANDO: Que los municipios de Jarabacoa y Constanza, están caracterizados por sus evidentes atractivos ecoturísticos, riquezas estas que los ha hecho receptores de inversiones millonarias tanto por parte de empresarios como por el propio Estado Dominicano, por lo que se hace imperioso mantener los debidos niveles de vigilancia y protección de los ecosistemas montañosos;

CONSIDERANDO: Que las licencias o permisos con que operan los empresarios que llevan a cabo actividades de explotación de agregados secos, expresan un alto grado de agresión a las áreas impactadas, dados los métodos de extracción llevados a cabo, carentes de procedimientos técnicos; generando malestar y rechazo de grandes proporciones en las poblaciones afectadas, además de que estos señores depredan sin control ni regulación alguna y sin aparente compromiso de remediación de las áreas agotadas, dejando una huella minera con serios impactos ambientales sobre el entorno;

CONSIDERANDO: Que estas agresiones ambientales conllevan a un acelerado proceso de degradación y deterioro ambiental, alteración de los ecosistemas impactados, contaminación ambiental y visual, serias afectaciones a la biodiversidad, extinción de especies de fauna y flora, incremento de la exposición al cambio climático expresado a través de modificaciones en los patrones de lluvias, temperaturas, alteración en los ciclos de los cultivos y en la producción agropecuaria;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica en armonía con el sentir soberano de proteger en el presente y en el futuro el medio ambiente, en su Artículo 67 consagra los siguientes postulados y principios siguientes: *Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones. En consecuencia: 1) Toda persona tiene derecho, tanto de modo individual como colectivo, al uso y goce sostenible de los recursos naturales; a habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y de la naturaleza; 2) Los poderes públicos prevendrán y controlaran los factores de deterioro ambiental, impondrán las sanciones legales, la responsabilidad objetiva por daños causados al medio ambiente y a los recursos naturales y exigirán su reparación;*

CONSIDERANDO: Que en armonía con la Constitución de la Republica y los tratados internacionales, la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales que regula todas las operaciones que impliquen afectaciones a los ecosistemas en toda la geografía dominicana. Además, en su párrafo primero del Artículo 117 de la referida Ley No. 64 -00 ordena lo siguiente: *“Previo al otorgamiento de permisos, concesiones y firmas de contratos de explotación racional de recursos naturales, el Estado solicitará y tomará en cuenta la opinión de los gobiernos municipales y organizaciones sociales representativas de los municipios respectivos”.* Y que en este sentido la mayoría de las organizaciones sociales, eclesiales, académicas, cooperativas y productores agropecuarios, han expresado su preocupación ante la depredación incontrolada llevada a cabo por las operaciones de deforestación, explotación de canteras secas de agregados, extracción indiscriminada del Rio Camú y del Rio Verde;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTOS: Los acuerdos y convenios firmados por el Estado Dominicano con la Comunidad Internacional para la salvaguarda de la biodiversidad, la conservación de recursos naturales de trascendencia mundial y mitigar los fenómenos naturales que ponen en peligro la vida humana;

VISTA: La Ley General No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VISTA: La Ley General No. 202 – 04 sobre Libre Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

ARTICULO 1. Solicitar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la cancelación de todas las licencias ambientales o permisos otorgados para la extracción de agregados secos, extracción de arena de los ríos y autorizaciones de planes de manejo de bosques, en todas las comunidades de la provincia de La Vega, durante un lapso de tiempo de al menos unos cinco (5) años.

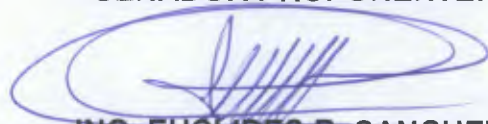
ARTICULO 2. Requerir a los empresarios e individuos que han realizado operaciones de explotación de agregados en canteras secas en las lomas de Bayacanes, entrada a La Guaranita, Guaco, Cabirmota, Burende, El Santo Cerro, Las Canas y Las S, en el Rio Camú y en el Rio Verde, proceder a ejecutar un plan de remediación del pasivo ambiental en las áreas explotadas, al tiempo de establecerle un cronograma de cierre de minas y canteras, so pena de ser pasibles de las sanciones estipuladas en nuestra legislación en caso de no obtemperar a los requerimientos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 3. Que las autoridades del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales procedan a establecer la vigilancia y control necesario antes las actividades de tráfico de madera y otros productos de los bosques ubicados en las comunidades y municipios de Constanza, Tireo, Reserva Científica de Ébano Verde, Manabao, Jarabacoa, Buena Vista, Guaigui, Guarey, Pontón y Rio Verde.

ARTICULO 4. Designar una comisión de Senadores y Senadoras para que hagan entrega de la presente resolución al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Dada en el Palacio del Congreso Nacional, a los diez (10) días del mes de septiembre del año 2014.

SENADOR PROPONENTE:



ING. EUCLIDES R. SANCHEZ

Senador Proponente